

SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL - IMPUGNACION DE ACTA DE ASMBLEA
RADICADO. 2023 – 00 250 00
DEMANDANTE. JESUS ANTONIO MANCERA PARRADO
DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS P.H

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA CONTESTACION
DE LA DEMANDA**

DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía número 52.180.152 y T. P. No. 107.649 con domicilio en Bogotá respetuosamente me dirijo al despacho para interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto calendarado 6 de diciembre de 2023, notificado por estado del día 7 del mismo mes y año, este recurso lo impetro en atención a la aplicación del principio de integración de normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso contra el auto que rechazo la contestación en el proceso verbal de **Impugnación de Acta de Asamblea con radicado numero 2023 00 250 00**, para que se sirva revocar, modificar o reformar la decisión atacada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 al 322 del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012), como fundamentos de este recurso expongo ante el señor Juez los siguientes:

SUSTENTACION

PRIMERO: El despacho mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023, decreto que la contestación de la demanda, a través de procurador judicial obrante en la con. 017 y 018 por AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS P.HP., la cual no prueba se considerada por presentarse en forma extemporánea.

SEGUNDO: afirma el despacho que la parte demandada contesto la demanda, a través de procurador judicial, afirmación, que no corresponde a la realidad de los hechos, porque la presunta contestación de la demanda, no fue a través de procurador judicial, sino por medio del señor RAFAEL ANTONIO ZAPATA ACERO, quien funge como Representante legal de la parte demandada.

TERCERO: Porque las piezas procesales que se presumen fueron aportadas como el Proceso y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y el auto que inadmitió la demanda y el auto que subsano la demanda y admitió la demanda, no forman parte del traslado de la demandada para conocimiento de la parte demandada y no como la notificación de la demanda, como lo califico el despacho.

CUARTO: Es de conocimiento del despacho, que el demandado, presento con la demanda MEDIDA CAUTELAR, medida esta que permitía al demandado no hacer el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: El despacho inadmitió la demanda y decreto que la medida cautelar no era procedente en este caso.

SEXTO: Al no prosperar la Medida cautelar, el demandado debió trasladar para conocimiento del demandado el conocimiento de la demanda en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, concordante con los articulo 6 y 9 del decreto

legislativo 820 de 2020 y demás normas procesales y la jurisprudencia de la Corte Suprema, Consejo de estado y Corte Constitución.

SEPTIMO: El demandado no cumplió con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022 donde no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda junto con los anexos de manera simultánea a la demanda o a la presentación de la demanda.

OCTAVO: Así las cosas, debe cumplirse dicha prerrogativa. ADVIRTIENDO que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demanda conforme a la norma en comento.

NOVENO: Finalmente el apoderado no acredita su condición de abogado de conformidad con el artículo 22 del decreto 1996 de 1971.

DECIMO: De conformidad con lo informado por la parte demandante al despacho, se concluye que el demandado no ha sido notificado de la demanda acuerdo con la normatividad vigente para la notificación de la demanda se observa que el auto que rechazo la contestación de la demanda, está incurso en la causal de nulidad por indebida notificación de la demanda.

ONCE: Los efectos de la notificación de la demanda se producen a partir de la notificación de la demanda y sus providencias.

DOCE: El traslado de la demanda para conocimiento del demandado, como lo dispone el numeral 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no constituye la notificación de la demanda, como sucedió en el caso objeto de estos recursos.

PRETENSIONES

En cumplimiento al principio de integridad procesal me permito solicitar al despacho que previo a continuar con el proceso se sirva resolver El recurso de Recurso Reposición y en Subsidio de Apelación aquí dirigido en los siguientes términos:

PRIMERO: Sírvase Revocar el auto que Rechazo la Contestación impetrada por el señor RAFAEL ANTONIO ZAPARA ACERO, de conformidad con las razones expuestas en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Sírvase ordenar a la parte demandante notificar a la parte demandada, la demanda de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 820 de 2020, la ley 2213 de 2022, la ley 1564 de 2012 y las aclaraciones de las jurisprudencias de la corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y las razones expuestas en el acápite de los hechos.

TERCERO: Sírvase reconocer personería jurídica a la suscrita apoderada de la parte demandada de conformidad con la normatividad vigente.

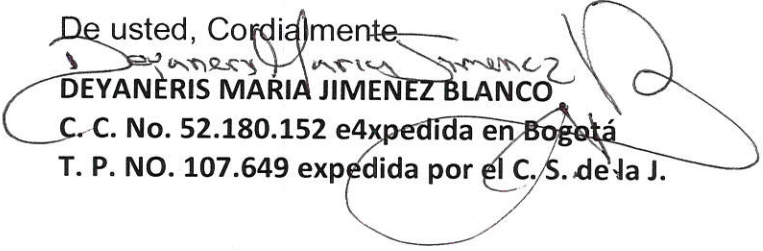
PRUEBAS

Solicito al despacho apreciar como pruebas, las piezas procesales que se encuentra en el cuaderno del proceso con radicado No. 2023 00 250 00.

NOTIFICACIONES

A las partes en el acápite de notificaciones que se encuentra en el proceso, a la suscrita apoderada en la carrera 13 No. 13-24 of. 810 de Bogotá, email deyaneris_03@hotmail.com, teléfono 3138493924

De usted, Cordialmente


DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO

C. C. No. 52.180.152 expedida en Bogotá

T. P. NO. 107.649 expedida por el C. S. de la J.

Señor

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTA

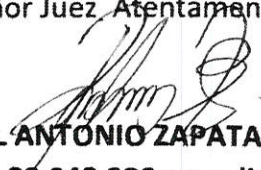
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

RAFAEL ANTONIO ZAPATA ACERO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.048.328 expedida Bogotá, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal, de la **Agrupación Francisco José de Caldas P.H**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Deyanira María Jiménez Blanco**, mayor de edad. Domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.180.152 y con T. P. No. 107649 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, nos represente en la demanda de contra Impugnación de Acta de Acta de Asamblea de la Agrupación de Vivienda Francios José de Caldas P. H., adelantada en su despacho por Jesús Antonio Mancera Parrado, con radicado No. 2023 - 00250 - 00

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el Artículo 73 y 74 C.G.P. adicionalmente está facultada para solicitar medida previa por el daño causado, Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez. Atentamente,


RAFAEL ANTONIO ZAPATA ACERO
C.C. N° 80.048.328 expedida Bogotá

ACEPTO


DEYANERIS MARIA JIMÉNEZ BLANCO
C.C. No 52.180.152 de Bogotá
T.P. No 107649 del C.S.J.

Fwd: DOC

Reinaldo Guete <reyguete@gmail.com>

Mié 13/12/2023 3:03 PM

Para:deyaneris_03 <deyaneris_03@hotmail.com>;Reinaldo Guete <reyguete@gmail.com>;Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SERVICOPIADO (13).pdf;

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBELA
RADICADO: 2023 00 250 00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MANCERA ACERO
DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA FRANCISCO JOSE DE CALDAS

----- Forwarded message -----

De: **Servicios en Copiado** <servicopiado@gmail.com>

Date: mié, 13 dic 2023 a la(s) 2:59 p.m.

Subject: DOC

To: <reyguete@gmail.com>

--

Soluciones Documentales

Digitalización * Escan * Certificados * Consultas Vehículos * Impuestos y demás tramites

Calle 16 # 9-42 Local 123/124

Sergio Acevedo

Cel. 3146180065



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)